La responsabilidad del superior frente a los crímenes de guerra en el DIH y en el Estatuto de Roma

Jean Franco Olivera Astete Responsable del Programa ante Autoridades Responsable del Programa de Medios Académicos Delegación Regional del CICR para Bolivia, Ecuador y Perú



La responsabilidad del superior en el DIH

CG: Artículo 49:

"Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u **ordenado cometer**, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad".

Protocolo Adicional I CG. Artículo 86.2:

"El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado **no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores**, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción".

 Protocolo Adicional I CG. Artículo 87. Obligaciones de los jefes (impedir, reprimir, denunciar y difundir las obligaciones)



La responsabilidad del superior en el DIH

- Norma Consuetudinaria 152:
 - Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos **en cumplimiento de sus órdenes**. [CAI/CANI]
- Norma Consuetudinaria 153.
 - Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados si sabían, o deberían haber sabido, que éstos iban a cometer o estaban cometiendo tales crímenes y no tomaron todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran o, si ya se habían cometido, para castigar a los responsables. [CAI/CANI]



La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional

- Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales
 - Estatuto del Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia (artículo 7, párrafo 3)
 - ▶ Estatuto del Tribunal Ad Hoc para Ruanda (artículo 6, párrafo 3)
 - Estatuto del Tribunal Especial para la Sierra Leona (artículo 6, párrafo 3)
 - ▶ Reglamento No. 2000/15 de la UNTAET para Timor Oriental



La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional

- ▶ Estatutos de Roma (Artículo 28)
 - Los jefes militares, el que "actúe efectivamente" como jefe militar, o aquellos que ejerzan un control efectivo sobre subordinados serán responsables por la comisión de delitos por parte de sus subordinados cuando:
 - Hubiere sabido o hubiere debido saber que sus subordinados estaban cometiendo crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI
 - No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión.



Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

Ecuador:

- Constitución del Ecuador. Artículo 80:
 - Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.
- ▶ COIP:
 - Artículo 13 (interpretación)
 - Artículo 42.1 (participación):

Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.



Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

Perú

- Decreto Legislativo 1095 (2010) que establece la reglas de empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas. Artículo 29.Responsabilidad del superior
 - El superior asume la responsabilidad correspondiente cuando hubiera tenido conocimiento de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición.
- Decreto Legislativo 1186 (2015) que regula el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú. Artículo 11. Responsabilidades (4)
 - Los superiores jerárquicos incurren en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho o no denunciaron el hecho oportunamente.



Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

Proyecto de Nuevo Código Penal. Artículo 27. Responsabilidad de los jefes y otros superiores

El jefe militar o policial, el superior civil o quien ejerza de hecho como tal es reprimido con la misma pena que le corresponda a aquellos que, encontrándose bajo su mando o autoridad y control efectivo cometan cualquiera de los delitos previstos en la Sección I del Libro Segundo, siempre que:

- a. Hubiere conocido que sus subordinados estaban cometiendo esos delitos o se proponían cometerlos.
- b. No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner la comisión del delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

La **pena es disminuida en un tercio** por debajo del mínimo legal previsto para el delito cometido en los supuestos en que por razón de las circunstancias del momento aquel hubiere **debido conocerlo y no hubiere adoptado las medidas previstas** en el literal b. del primer párrafo.

